



**Asamblea General  
Consejo Económico y Social**

Distr.  
GENERAL

A/44/276 ✓  
E/1989/78  
30 de mayo de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 12 de la lista preliminar\*  
INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL  
Segundo período ordinario  
de sesiones de 1989  
DESARROLLO Y COOPERACION  
ECONOMICA INTERNACIONAL:  
MEDIO AMBIENTE

Productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se ha preparado de conformidad con la resolución 39/229 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984, en que se pidió al Secretario General que informara a la Asamblea, por conducto del Consejo Económico y Social, cada tres años, sobre la aplicación de esa resolución, así como de las resoluciones de la Asamblea General 37/137, de 17 de diciembre de 1982, y 38/149, de 19 de diciembre de 1983. En esas resoluciones se establecen las directrices para la actualización periódica de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos 1/. También se señala la necesidad de mantener en examen permanente el formato de la lista con miras a mejorarlo, en cooperación con las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y teniendo presente el carácter complementario de la lista, la experiencia adquirida y las opiniones expresadas por los gobiernos.

\* A/44/50/Rev.1.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 5	3
II. EXAMEN DE LA LISTA CONSOLIDADA .....	6 - 38	5
A. Arreglos para la preparación de la lista .....	6 - 8	5
B. Cobertura y alcances de la lista .....	9 - 18	6
C. Formato de la lista .....	19	8
D. Publicación de versiones en otros idiomas .....	20 - 26	8
E. Cuestión del acceso directo por computadora .....	27 - 29	9
F. Contexto de la salud pública .....	30	10
G. Utilización de la lista consolidada .....	31 - 38	10
III. PROTECCION CONTRA PRODUCTOS NOCIVOS A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE .....	39 - 50	12
A. Consentimiento informado previo .....	41 - 46	12
B. Asistencia técnica .....	47 - 50	13
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	51 - 53	14

## I. INTRODUCCION

1. El mandato para realizar las actualizaciones periódicas de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos 1/ data de 1982, en que la Asamblea General aprobó la resolución 37/137 sobre la protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente. La Asamblea pidió al Secretario General que hiciera esa lista sobre la base de la labor ya realizada en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes. La Asamblea especificó que la lista fuese de fácil lectura y comprensión y contuviera tanto los nombres genéricos y químicos como las marcas de fábrica, así como los nombres de todos los fabricantes y una breve referencia a las decisiones que hubieran adoptado los gobiernos para prohibir, retirar o restringir rigurosamente esos productos. En su resolución 38/149, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución 37/137 de la Asamblea, con inclusión de la lista consolidada. La lista se publicó por primera vez en diciembre de 1983 y se revisó en julio de 1984. La información que figura en la lista está basada en las respuestas recibidas de 60 gobiernos en relación con 500 productos.

2. Después de examinar el informe del Secretario General (A/39/452) preparado en respuesta a la resolución 38/149 de la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 39/229, la Asamblea decidió, entre otras cosas, que todos los años se publicara una lista consolidada actualizada cuyos datos se pusieran a disposición de los gobiernos y de otros usuarios en forma tal que permitiera el acceso directo por computadora a esos datos. Para reducir a un mínimo los costos, la lista debía publicarse todos los años en tres idiomas oficiales de las Naciones Unidas como máximo y debían alternarse los idiomas cada año de modo que todos se utilizaran con la misma frecuencia. La Asamblea también decidió que el formato de la lista consolidada se mantuviera en examen permanente con miras a mejorarla, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo presente el carácter complementario de la lista, la experiencia adquirida y las opiniones expresadas por los gobiernos. El informe que había de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones debía incluir, en particular, las ventajas y desventajas de incorporar en la lista información como la relativa a las consideraciones jurídicas, de salud pública y comerciales en que se fundaran las medidas reglamentarias, así como información complementaria sobre los usos inocuos de los productos. La Asamblea también pidió al Secretario General que preparara un informe sobre el examen de los mecanismos de intercambio de información relativa a los productos perjudiciales que se estaban utilizando en el sistema de las Naciones Unidas.

3. Finalmente, en el párrafo 9 de su resolución 39/229, la Asamblea General pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones y a partir de entonces cada tres años, acerca de la aplicación de la resolución, así como de las resoluciones 37/137 y 38/149. Después de examinar el primer examen trienal, la

Asamblea General, en su decisión 41/450, de 8 de diciembre de 1986, apoyó la resolución 1986/72 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1986, en que el Consejo decidió que la lista se siguiera publicando en un solo documento, que incluyera los nombres genéricos, químicos, las marcas de fábrica y los nombres de todos los fabricantes de dichos productos.

4. Además de sentar las bases permanentes para la preparación y examen de la lista, las resoluciones de la Asamblea General 37/137, 38/149 y 39/229 también apuntan a otras esferas de interés conexas. En su resolución 37/137, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera velando por que el sistema de las Naciones Unidas suministrara la información y la asistencia necesarias a fin de aumentar la capacidad nacional de los países en desarrollo para protegerse contra el consumo o la venta de productos prohibidos, retirados y sometidos a restricciones rigurosas. En la resolución 38/149, la Asamblea pidió al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de los recursos disponibles, siguieran proporcionando a los países en desarrollo, cuando lo solicitaran, la asistencia técnica necesaria para el establecimiento o fortalecimiento de sistemas nacionales que permitieran una mejor utilización por esos países de la información suministrada respecto de productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que hubieran sido proscritos, así como para una vigilancia adecuada de la importación de dichos productos. Con el mismo espíritu, en su resolución 39/229, la Asamblea también pidió al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que siguieran prestando a los países en desarrollo, a solicitud de éstos, la asistencia técnica necesaria para el establecimiento o fortalecimiento de sistemas nacionales de gestión de los productos químicos y farmacéuticos nocivos, así como para la fiscalización adecuada de la importación, la fabricación y el uso de dichos productos.

5. Además, la Asamblea General, en su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, adoptó la Perspectiva Ambiental para el año 2000 y más adelante, basada en parte en el informe de 1987 de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (véase A/42/427, anexo). Si bien en la resolución no se menciona la lista como tal, se hace, sí, hincapié en la necesidad de lograr un desarrollo sostenido y ambientalmente racional, que se base en la ordenación prudente de los recursos de que dispone el mundo y de las capacidades del medio ambiente y la rehabilitación de los medios que se hayan explotado en forma errónea o se hayan degradado. Las diversas recomendaciones de la Comisión Mundial y de la Perspectiva Ambiental con respecto a los productos nocivos están dirigidas a proteger a los países importadores y a asegurar que éstos desarrollarán la infraestructura necesaria para determinar los efectos que esos productos tienen en la salud y el medio ambiente. En ese sentido, se insta a los gobiernos a comprometerse a no emplazar nuevos productos químicos en el mercado internacional hasta no haberlos ensayado de manera adecuada, a adoptar y poner en vigor reglamentos sobre el embalaje y la rotulación de los productos químicos cuyo uso podría llegar a ser perjudicial, para asegurar que se den instrucciones claras en los idiomas locales de uso común y a adoptar otras medidas para reglamentar la exportación de productos químicos a los países en desarrollo para los que no se ha pedido o dado una autorización para la venta interna, haciendo que ellos también cumplan con los requisitos de notificación previa e intercambio de información.

## II. EXAMEN DE LA LISTA CONSOLIDADA

### A. Arreglos para la preparación de la lista

6. Los arreglos para la preparación de la lista consolidada siguieron siendo los mismos que los arreglos de que se informó en el primer examen trienal (A/41/329-E/1986/83). Debe recordarse que en 1985, la Secretaría de las Naciones Unidas llevó a cabo, en estrecha cooperación con la OMS, el PNUMA/Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT), un examen de la lista. En el examen se estudiaron los arreglos para la preparación de publicaciones futuras, la necesidad de establecer criterios para la inclusión de productos, la cuestión de incorporar a la lista cierto tipo de información, como, por ejemplo, la relativa al contexto jurídico y de salud pública de las medidas reguladoras, que no se había incluido en la primera publicación de la lista, y el procesamiento de datos comerciales.

7. Como resultado de ello, se convino en redactar un memorando de entendimiento en el que se estableció una división de las responsabilidades entre las Naciones Unidas, la OMS y el PNUMA/RIPQPT, tomando en consideración sus competencias respectivas y las inquietudes expresadas por los Estados Miembros. De esa manera, la OMS reúne, controla y procesa la información relativa a las medidas reguladoras adoptadas por los gobiernos sobre productos farmacéuticos y sobre las razones relacionadas con la salud y el medio ambiente para la adopción de esas medidas y el PNUMA/RIPQPT realiza una función similar con respecto a los productos químicos y productos destinados a los consumidores que se regulan de acuerdo a su composición química. La Secretaría de las Naciones Unidas coordina la información recibida para asegurar que, a los fines de la lista, se utiliza también la información disponible en las organizaciones y, asimismo, reúne y examina los datos comerciales. También edita, traduce y publica la lista.

8. También se acordó que la lista incluiría, cuando fuese posible, referencias a documentos jurídicos para que el usuario pudiera obtenerlos y verificar el contexto y alcance jurídicos de las reglamentaciones. En el examen también se consideró la cuestión de hasta qué punto se debía incluir en la lista información sobre los usos inocuos de los productos y temas conexos (tales como los métodos para la aplicación de plaguicidas y las medidas de precaución que debe tomar la persona que los utiliza). En ese momento se decidió que, si bien ese tipo de información podía ser útil, la compilación de la información existente y, de ser necesario, la evaluación de los nuevos productos, representaban tareas de envergadura que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no estaban llevando a cabo en ese momento y para los que no se disponía de recursos. Por consiguiente, el acceso a la información pertinente estaría limitado a las referencias bibliográficas relativas a la evaluación del riesgo y a otras publicaciones técnicas que habían preparado los organismos de las Naciones Unidas competentes interesados.

B. Cobertura y alcances de la lista

9. Con cada edición sucesiva de la lista consolidada, ésta se ha ampliado en términos del número de productos y de los gobiernos que presentan informes. La segunda edición 1 contiene casi 600 productos, controlados por 67 gobiernos, y la tercera edición, que se encuentra ahora en la etapa final de su publicación, contiene más de 600 productos controlados por 93 gobiernos. Con la cuarta edición habrá un nuevo incremento de volumen.

10. Los alcances de la información que figura en la tercera y cuarta edición de la lista siguen siendo los mismos que en la segunda edición. La tercera edición (que se publicará en árabe, español y francés y que contiene datos sobre las reglamentaciones comerciales vigentes al 1° de marzo de 1988), y la cuarta edición (que se publicará en chino, inglés y ruso y contiene información actualizada al 1° de marzo de 1989) estarán organizadas en dos partes. En la primera parte, recopilada por las Naciones Unidas, la OMS, el PNUMA y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT), figuran productos farmacéuticos de composición simple o combinada, y productos químicos. Se han incluido las sustancias sicotrópicas y narcóticas solamente en los casos en que un país haya notificado a la OMS, o bien de que la sustancia ha sido puesta bajo un control más riguroso que el previsto en los convenios internacionales pertinentes, o bien que la sustancia está sometida al control nacional antes de su examen para las listas internacionales.

11. La información acerca de productos químicos continúa haciendo particular referencia a productos prohibidos por razones ambientales o de salud, o que sólo han sido autorizados para determinados usos concretos. La lista no incluye el gran número de productos químicos industriales de amplia difusión para los cuales se han asignado límites de exposición ocupacional, tales como concentraciones máximas permisibles para las autoridades nacionales, acerca de lo cual se dispone de información en las publicaciones de la OIT y del Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT). Los aditivos alimentarios, para los cuales se han fijado normas internacionales en el marco del Codex alimentarius, elaborado en forma conjunta por la FAO y la OMS, siguen estando fuera de los alcances de esta lista. La información relativa a los productos para el consumidor se ha limitado a aquellos productos que se consideran peligrosos debido a su composición química.

12. Si bien se han ampliado los alcances de las ediciones tercera y cuarta de la lista no se puede considerar que su información sea exhaustiva. En este contexto cabe señalar que las decisiones que hayan adoptado unos pocos gobiernos acerca de un producto determinado tal vez no sean representativas de las posiciones de otros gobiernos, particularmente en vista de diferentes consideraciones acerca de sus riesgos y ventajas. También resulta importante tomar en consideración que todos los productos farmacéuticos y químicos tienen posibilidades de ser nocivos si no se los utiliza en la forma correcta. Además, el hecho de que un determinado producto no figure en la lista como controlado por determinado país no significa necesariamente que dicho producto esté permitido en ese país; puede significar en cambio que las decisiones pertinentes no se hayan comunicado a las Naciones Unidas, la OMS o el PNUMA o bien que, en el caso de productos farmacéuticos y plaguicidas, frecuentemente sujetos a procedimientos de registro obligatorio, que el producto no haya sido presentado para su registro.

13. En cuanto atañe a los productos químicos agrícolas e industriales, cabe señalar que los reglamentos a menudo se refieren a determinados grupos químicos, tales como los compuestos arsenicales, en lugar de mencionar productos concretos. A partir de la tercera edición de la lista, las referencias a estos reglamentos de aplicación más general se realizan en forma conjunta con las del elemento químico que representa al grupo, como en el caso antes mencionado, el arsénico. En forma similar, la información acerca de las sales, los ésteres u otros grupos de derivados se ha agrupado junto con el ácido u otro producto principal.

14. Los productos han sido ordenados en forma alfabética dentro de las distintas secciones. Siempre que fuera posible se utilizaron los nombres no patentados internacionales para identificar los productos farmacéuticos, y los nombres aprobados por la Organización Internacional de Normalización (ISO), cuando existían, para determinados productos químicos. La entrada de cada producto comprende, cuando existe, el número de registro del Chemical Abstracts Service (número CAS), otros nombres científicos, nombres comunes y sinónimos; la fecha efectiva de entrada en vigor de la disposición; un resumen de las medidas de control aprobadas por los gobiernos; breves comentarios explicativos, siempre que resulte posible; y referencias jurídicas y bibliográficas. Las referencias citadas en la primera parte y, si se cuenta con ellas, las direcciones en que se pueden obtener copias de los documentos, se transcriben en un anexo de la lista.

15. La segunda parte de la lista, recopilada por la Secretaría de las Naciones Unidas, contiene informaciones comerciales, incluso datos sobre los nombres comerciales y sus fabricantes, vinculados en gran medida a los productos que figuran en la primera parte. Con ello se proporciona un método fácil de obtener referencias cruzadas de los nombres comerciales con los nombres científicos reconocidos y más comunes. Se indican datos de nombres comerciales para la mayoría de los productos químicos y productos farmacéuticos de composición única; no existen datos de nombres comerciales para los productos farmacéuticos combinados. Debido a la limitación de los recursos, sólo se proporcionan datos de fabricantes cuando se trata de productos químicos agrícolas e industriales. Para los productos genéricos de fabricación muy difundida, no se indican datos sobre el fabricante. En este sentido, cabe tomar nota de que, en vista de que los fabricantes y distribuidores a veces conservan un nombre comercial pero cambian los ingredientes o la fórmula, es importante controlar el contenido de un producto específico que utilice un nombre comercial ya identificado.

16. Los datos comerciales se recopilaron mediante la revisión de varias bases de datos existentes y las directivas comerciales para la nomenclatura optativa de productos controlados. Los nombres comerciales se separaron luego de los nombres científicos optativos. Los datos sobre cada uno de los fabricantes se reunieron esencialmente de publicaciones científicas y comerciales y de las listas de comercialización para la exportación procedentes de diversos países; éstas se incluyeron sin mediar consideraciones acerca de la forma de propiedad del fabricante, pues contienen tanto empresas nacionales como transnacionales de todas las regiones. Los datos sobre la manufactura relativos a las empresas transnacionales fueron verificados de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión de Empresas Transnacionales. Los datos de otros fabricantes se verificaron mediante fuentes publicadas.

17. A partir de la tercera edición de la lista se hizo un esfuerzo especial para obtener datos de fabricantes que son empresas químicas de propiedad del Estado, mediante solicitudes dirigidas a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros que se sabe cuentan con empresas químicas estatales.

18. La información comercial ha sido organizada bajo los mismos encabezamientos que los datos de reglamentación, a fin de facilitar la referencia. Cada entrada de un producto comprende el nombre del producto, el número CAS, una lista de nombres comerciales conocidos y, para ciertos productos, una lista de fabricantes conocidos con indicación de la sede del fabricante y los nombres comerciales que utilizan esos fabricantes.

#### C. Formato de la lista

19. La Asamblea General, mediante su resolución 37/137, convino, entre otras cosas, en que la lista debería ser "de fácil lectura y comprensión". Para este fin, se creó un nuevo formato y presentación gráfica de los datos a partir del tercer número. La tipografía es de mayor tamaño y con letras mayúsculas y minúsculas. Además de que el libro resulta así de más fácil lectura, se espera que el diseño mejorado aumente los ingresos por ventas.

#### D. Publicación de versiones en otros idiomas

20. En su resolución 39/229, la Asamblea General estipuló que se debería publicar y poner a disposición la lista consolidada en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en series de no más de tres idiomas por año, en forma alternada y con la misma frecuencia de aparición para cada idioma. La razón para esta decisión fue la de mantener los gastos reducidos a un mínimo, aunque en realidad esto no se logró totalmente.

21. Las distintas bases de datos que mantienen la OMS, el PNUMA, el RIPQPT y la Secretaría de las Naciones Unidas están en inglés y la actualización y modificación de la información que figura en la lista consolidada se realiza en ese idioma. Por consiguiente, se podría poner a disposición cada año una copia de la lista en inglés, sin incurrir en las demoras que se producen en el proceso de traducción.

22. La ausencia de una versión inglesa en la lista se produjo por primera vez con la publicación de la tercera edición. Esto causó muchos problemas prácticos. La OMS, por ejemplo, reúne datos sobre productos farmacéuticos para su inclusión en la lista mediante correspondencia con funcionarios de información especialmente designados en los ministerios de salud pública. La información se publica primero en el Pharmaceuticals Newsletter para las autoridades encargadas del control y se examina en muchos casos en forma más extensa en el Boletín de Información Farmacológica de la OMS. Sin embargo, todas las entradas que se consideran aptas para la inclusión en la lista consolidada se verifican primero con los países interesados, y todos los fabricantes interesados también tienen oportunidad de presentar su información sobre las entradas propuestas. Esta correspondencia se realiza en inglés, y la ausencia de una tercera edición de la lista en idioma inglés ha dificultado el proceso de consultas de la OMS.



23. De la misma forma la Secretaría verifica con los fabricantes los datos propuestos para inclusión en la segunda parte de la lista. También se pide a los fabricantes que examinen la exactitud de los datos sobre la base de un texto inglés completo de la lista, a fin de introducir posibles modificaciones en la próxima edición. El PNUMA y el RIPQPT también ha indicado que la publicación periódica de la lista en inglés sería de utilidad para su labor en esta esfera.

24. Generalmente la demanda de esta lista en inglés ha sido muy grande entre los usuarios. Esto se ha determinado no sólo por el volumen de pedidos recibidos por la Secretaría de las Naciones Unidas sino también por las cifras de ventas. El número de ejemplares de la lista pedidos a las oficinas de venta en Nueva York y Ginebra en idioma inglés han superado en mucho al de cualquier otro idioma. La venta de la lista en idioma inglés ha producido considerables ingresos. En este contexto, la publicación anual de la lista en inglés también podría considerarse como económicamente provechosa para la Organización.

25. Las demoras en la publicación de las actualizaciones periódicas de la lista consolidada se han atribuido en parte al tiempo necesario para traducir un texto inglés completo a los otros idiomas. Sin embargo, la base de datos de las Naciones Unidas cuenta ahora con espacios para almacenamiento de datos en español y francés. En el futuro será posible acelerar el proceso de traducción en esos idiomas simplemente agregando, eliminando o modificando las entradas ya traducidas directamente en la computadora, ya que buena parte de los datos permanece vigente de una a otra edición. Igualmente, parecería posible publicar la lista en esos idiomas en forma anual.

26. Sin embargo no se cuenta aún con capacidad de almacenamiento para los idiomas árabe, chino y ruso, aunque se prevé que esto será posible en una etapa ulterior. La distribución de los ejemplares ha estado limitada a los fines oficiales, ya que la oficina de ventas no comercializa la lista en esos idiomas. En forma provisional cabe considerar la posibilidad de publicar la lista, de manera más económica para la Organización, cada año en inglés, español y francés y, en forma alternada, cada año en una de las otras tres lenguas oficiales. A la vez se podrá examinar la manera de abrir el mercado para la distribución en idiomas árabe, chino y ruso e incluso las posibilidades de la venta exterior del texto.

#### E. Cuestión del acceso directo por computadora

27. La cuestión del acceso directo por computadora, que la Asamblea General pidió mediante su resolución 39/229, aún permanece en estudio. Los programas de computadorización y métodos de insumos y los procesos y las etapas de procesamiento que se utilizan actualmente fueron elaborados en la etapa en que, la Secretaría de las Naciones Unidas obtenía directamente la información sobre reglamentación de los gobiernos. Desde que entrara en vigor el memorando de colaboración, la OMS y el RIPQPT han estado transfiriendo sus datos a la Secretaría. La eficacia de la transferencia de datos y el acceso directo por computadora ya se han convertido en dos cuestiones conexas.

28. A fin de producir una versión de la lista consolidada que pueda o bien inscribirse en cinta magnética o que esté a disposición para la búsqueda de datos será necesario realizar una importante labor de análisis de sistemas y programación, para lo cual no se cuenta con recursos hasta la fecha. Además, la División de Servicios Electrónicos de la Secretaría de las Naciones Unidas en realidad no cuenta con un sistema de administración de base de datos apropiado para la producción de una nueva versión interactiva de la lista, que permita el acceso directo por computadora. La Secretaría de las Naciones Unidas se propone tratar esta cuestión más adelante junto con la OMS y el RIPQPT.

29. El PNUMA y el RIPQPT cuentan con un registro jurídico del que se extrae la información para su inclusión en la lista consolidada. El registro jurídico del RIPQPT se ha hecho accesible por línea mediante el Banco de Datos de la Comunidad Económica Europea: el ECDIN (Environmental Chemicals Data and Information Network) mediante EURONET, TELEPAC y TYMNET. También se puede tener acceso al registro jurídico y otros del RIPQPT en el Departamento Nacional de Salud Pública y Bienestar Social del Canadá, mediante la Red Nacional de Telecomunicaciones del Canadá (INET 2000). El PNUD y el RIPQPT también están iniciando un proyecto para convertir sus registros de manera que se encuentren a disposición para su utilización en computadoras personales; se proyecta contar con ese sistema en los próximos dos o tres años. Cabe observar que la OMS está examinando la posibilidad de proporcionar acceso directo por computadora a los datos farmacéuticos.

#### F. Contexto de la salud pública

30. La OMS proporciona periódicamente comentarios explicativos sobre productos farmacéuticos, a fin de brindar el contexto para ciertas medidas de control. Estos comentarios sirven para aclarar los casos en que los distintos gobiernos han tomado medidas discrepantes de control, a la luz de diferentes prioridades nacionales. El PNUMA y el RIPQPT y el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, un programa conjunto de la OIT, el PNUMA y la OMS, no se encuentran en condiciones de brindar observaciones sobre las medidas de control vinculadas a productos químicos agrícolas e industriales debido al enorme volumen de productos en que aparecen estas sustancias químicas y las innumerables aplicaciones de esos productos. Además, es virtualmente imposible comentar acerca de las prohibiciones o restricciones en el uso de productos químicos con evaluaciones de su riesgo y provecho, y las correspondientes decisiones pueden variar considerablemente de un país a otro, dependiendo de las diferentes condiciones nacionales o locales, que a menudo son sólo parcialmente conocidas para el RIPQPT y el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas.

#### G. Utilización de la lista consolidada

31. A fin de determinar la utilización de la lista, se ha incluido un cuestionario en cada número, a partir de la segunda edición. Se han recibido aproximadamente unas 100 respuestas. Un análisis de las respuestas recibidas de los usuarios de la segunda edición demuestra que la lista ha servido para tomar medidas tales como la difusión de información, la revisión de las disposiciones, leyes y reglamentos relativos a las licencias, y que ha conducido en algunos casos a la puesta en vigor de nuevas leyes o reglamentos.

32. Dos terceras partes de las personas que respondieron provenían de países en desarrollo. Una cuarta parte eran encargados de la reglamentación gubernamental, personal de aduanas o personas encargadas de formular políticas; un 40% eran miembros de organizaciones no gubernamentales y el resto eran integrantes de instituciones académicas, los medios de difusión y organizaciones internacionales. No se recibieron respuestas de fabricantes.

33. La mayoría de las respuestas indicaba que los usuarios utilizaban la lista en relación con diversos productos, pero el uso más frecuentemente citado era la información sobre plaguicidas (75%), a lo que seguían productos farmacéuticos (60%), productos químicos industriales (43%) y productos de consumo (43%).

34. La mayoría de las respuestas de los gobiernos indicaron que se había tomado alguna medida basada en la información que figuraba en la lista. Con la mayor frecuencia se utilizó la lista para determinar qué productos estaban altamente restringidos o prohibidos en otros países, pero que aún se encontraban disponibles en el país del usuario. En muchos casos, esto condujo a una restricción o prohibición de esas sustancias a nivel nacional.

35. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, los académicos y los funcionarios de los medios de difusión, se citaron muchos casos en que grupos de interés público utilizaron la lista para instar a gobiernos y fabricantes a que eliminaran ciertos productos peligrosos del mercado. En un país en desarrollo se utilizó la lista como parte de la documentación para una audiencia pública en que se debatió la continuación de la prohibición de cierta categoría de fármacos. En otro caso, se utilizó la información que figuraba en la lista en una campaña para informar a los agricultores y otros consumidores acerca de los efectos del uso de determinados productos sobre la salud. Una organización no gubernamental internacional utilizó datos provenientes de la lista como una base para administrar subsidios a grupos de países en desarrollo para que éstos analizaran su situación interna en cuanto a la utilización de productos nocivos.

36. La opinión acerca de la utilidad de la lista resultó sumamente positiva en todas las respuestas. Un grupo de consumidores de cierto país en desarrollo escribió: "La lista consolidada es una fuente autorizada de información. Se la deberá continuar a fin de evitar daños y muertes innecesarias". Un grupo ambiental de un país en desarrollo declaró que la lista consolidada era un documento indispensable para lograr establecer una reglamentación internacional acerca de las sustancias químicas peligrosas. Varias respuestas citaron productos y datos comerciales adicionales para su inclusión en la lista.

37. Casi la mitad de las respuestas demostraron interés en la posibilidad de contar con acceso de línea a la información que figura en la lista consolidada. Sin embargo, se expresó preocupación acerca del costo que podría entrañar esa empresa.

38. Si bien hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta al cuestionario precedente de los fabricantes, la Secretaría ha tomado nota de que la lista también ha tenido efecto en este sector. Por ejemplo, en un caso una gran fábrica de plaguicidas estableció contacto con la Secretaría para determinar si un producto determinado que estaba produciendo no aparecería en la lista, ya que esa era la condición para la venta a su cliente, de cierto gobierno.

### III. PROTECCION CONTRA PRODUCTOS NOCIVOS A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

39. Un elemento de importancia en la revisión de lista es asegurarse de que ésta continúe siendo útil para la función prevista de consolidar la información sobre productos nocivos sobre la base de la labor que realizan las organizaciones intergubernamentales pertinentes.

40. Tras la última revisión, se han adoptado diversas iniciativas en el sistema de las Naciones Unidas acerca de la aplicación de las resoluciones 37/137, 38/149 y 39/229 de la Asamblea General. Estas tendrán consecuencias para el formato futuro y el contenido de la lista.

#### A. Consentimiento informado previo

41. La Asamblea General mediante su resolución 37/137, convino en que los productos que hayan sido prohibidos para el consumo o la venta internos por considerarse que ponen en peligro la salud y el medio ambiente sólo sean vendidos en el exterior por sociedades, empresas o personas cuando se haya recibido de un país importador un pedido relativo a esos productos o en el caso de que el consumo de esos productos se permita oficialmente en el país importador. Mediante sus resoluciones 38/149 y 39/229, la Asamblea pidió que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas proporcionaran a los países en desarrollo, cuando lo solicitaran, la asistencia técnica necesaria para el establecimiento o el fortalecimiento de sistemas nacionales para la administración de productos nocivos, así como una vigilancia adecuada de la importación de esos productos. Mediante su resolución 42/186 la Asamblea también recomendó que el comercio en productos industriales nocivos, tales como productos químicos y plaguicidas tóxicos, y algunos otros productos tales como productos farmacéuticos, estuviera sometido a reglamentos que aseguraran la participación entre las partes contratantes, los gobiernos y consumidores y la información sobre sus consecuencias para el medio ambiente y la salud y sobre los medios para su utilización y eliminación en forma segura.

42. Tanto el PNUMA como la FAO han elaborado directrices para los principios del consentimiento informado previo. En el caso de la FAO, se celebró una consulta gubernamental en Roma del 10 al 15 de enero de 1989, para proponer, entre otras cosas, enmiendas al Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, que entró en vigor en 1985. Se propuso que el consentimiento informado previo, en el contexto del Código, significa que el envío internacional de un plaguicida prohibido o gravemente restringido a fin de proteger la salud humana o del medio ambiente, no se realizará sin que se hubiera proporcionado toda la información pertinente a la autoridad nacional designada en el país de importación, y que esta autoridad haya expresado concretamente su consentimiento.

43. En virtud de la decisión 14/27 de 17 de junio de 1987 <sup>2</sup>/, el Consejo de Administración del PNUMA aprobó las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de los productos químicos objeto de comercio internacional.

Las directrices se proponen fomentar una utilización cabal de los productos químicos, y contienen disposiciones especiales acerca del intercambio de información sobre productos químicos prohibidos o muy restringidos en el comercio internacional, que piden la colaboración entre los países importadores y exportadores habida cuenta de su responsabilidad común en la protección de la salud humana y del medio ambiente a nivel mundial.

44. En virtud de la misma decisión se pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que convocara un grupo especial de expertos encargados de elaborar las modalidades del consentimiento informado previo y que recomendara las formas de incorporar el principio del consentimiento informado previo en las directrices. En el segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York del 13 al 16 de febrero de 1989, el Grupo de Trabajo logró un consenso acerca del consentimiento informado previo y el proceso de su incorporación en los principios y procedimientos de las Directrices de Londres. En las Directrices se define el consentimiento informado previo como el principio de que el envío internacional de una sustancia química prohibida o muy restringida a fin de proteger la salud humana o el medio ambiente no se deberá realizar sin el acuerdo, o en forma contraria a la decisión de la autoridad nacional designada en el país de importación.

45. La FAO y el PNUMA están elaborando procedimientos compatibles para la operación de consentimiento informado previo, mediante los cuales se obtendrán oficialmente y difundirán las decisiones de los países importadores acerca de si desean recibir nuevos envíos en el futuro de plaguicidas o de otros productos químicos prohibidos o muy restringidos. Al prepararse el presente informe ambas organizaciones aún no habían recibido de sus órganos directivos la aprobación para las enmiendas propuestas al Código y las Directrices de Londres.

46. En caso de aprobarse el procedimiento del consentimiento informado previo, la lista identificará los plaguicidas y otros productos químicos que estén sometidos al procedimiento de consentimiento informado previo y los países que hayan decidido participar. También se analizará si es necesario incluir en la lista cierta información adicional que no figura en ella actualmente, pero que requerirá tomar una decisión en relación con el consentimiento informado previo, tal como los productos alternativos que el país que tome la medida de control considere un reemplazo eficaz, o la continuación de hecho de su aplicación. También cabe esperar que, según el tipo de colaboración que se establezca entre la FAO y el PNUMA, se produzcan muchas modificaciones que aún no se pueden determinar en esta etapa.

#### B. Asistencia técnica

47. El sistema de las Naciones Unidas está cumpliendo diversas actividades para ayudar a los países en desarrollo a protegerse de los productos nocivos. Si bien no resulta posible documentar plenamente todos sus esfuerzos en el presente documento, se pueden consignar algunos ejemplos ilustrativos. En virtud del examen propuesto de las directrices de Londres, los Estados que cuenten con programas de control más avanzados deberán prestar asistencia técnica a otros en el desarrollo de la infraestructura y la capacidad para el manejo de los productos químicos. También se pedirá al PNUMA y al RIPQPT que aliente a los organismos encargados de

sufragar programas a proporcionar asistencia para el fortalecimiento institucional y que otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas fortalezcan las actividades vinculadas con el manejo seguro de las sustancias químicas.

48. Desde 1983 el PNUMA y el RIPQPT han brindado asistencia a diez países en desarrollo para la creación de registros nacionales de sustancias químicas potencialmente tóxicas, con lo cual se complementará la información internacional que posee el RIPQPT. El PNUMA y el RIPQPT también ofrecen capacitación a los países en desarrollo para el control de las sustancias químicas peligrosas y la evaluación de sus riesgos.

49. La FAO ofreció cursos de capacitación para la puesta en práctica del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas en varios países en desarrollo y está proyectando nuevas tareas en esta esfera.

50. El Programa Internacional de Seguridad Química, un esfuerzo debido a la colaboración del PNUMA, la OMS y la OIT, realiza actividades de cooperación técnica con los países en desarrollo a fin de fortalecer su infraestructura para la producción, importación, transporte, almacenamiento, utilización y eliminación de sustancias químicas en condiciones seguras y mejorar la capacidad de las autoridades nacionales en la evaluación de los riesgos de las sustancias químicas en el marco del Programa Internacional de Seguridad Química.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

51. Los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente de ciertos productos peligrosos son cada vez más conocidos a nivel internacional. Por ejemplo, recientemente se han negociado algunos tratados sobre el agotamiento de la capa de ozono, que es resultado de una utilización indiscriminada de determinadas sustancias químicas y del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. En ambos casos, la lista consolidada informa acerca de los compuestos químicos pertinentes.

52. En cuanto a la producción de la lista, la colaboración entre la Secretaría de las Naciones Unidas, la OMS y el PNUMA continúa siendo satisfactoria. La eficacia de la producción se mejoraría en caso de poderse establecer un sistema de base de datos común de las tres organizaciones y si se dispusiera todos los años de una lista en idioma inglés.

53. Se reconoce la importancia de la lista para la difusión de la información sobre productos peligrosos. Las limitaciones prácticas de la información que puede contener un documento de un solo volumen también son obvias. Por consiguiente es necesario que la lista continúe haciendo referencia a toda la labor técnica que se realiza en el sistema y que la entrada para cada producto contenga referencias a las publicaciones complementarias y convenciones pertinentes.

Notas

1/ Para la primera y segunda edición de la lista consolidada véase Publicaciones de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.8 y E.87.IV.1.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25), anexo I.

-----